

Medellín, 28 de julio de 2023.

**Señor
JUEZ PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SEGOVIA.
Ciudad**

**Referencia: Ordinario Laboral
DTE: LUIS ARLEY SIERRA SERNA
DDO: ASOCIACIÓN MUTUAL DE MINEROS EL COGOTE.
Radicado: 057363189001 2022 – 0134 00
Asunto: Recurso de Reposición y subsidio apelación.**

JAIME STIVENSON ORREGO MARN, en mi calidad de apoderada de la parte demandada en el asunto referido, por medio del presente escrito le informo al señor Juez que procedo a interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** en contra del auto mediante el cual este despacho liquidó las costas y agencias en derecho, por estar en desacuerdo con la liquidación de conformidad con lo siguiente:

El despacho procedió a fijar como agencias en derecho dentro del proceso de la referencia, la suma de \$1.000.000. Ante el valor antes referido, este suscrito se encuentra completamente en desacuerdo y presenta la inconformidad para que se proceda con la modificación y se reduzca la condena impuesta por esta suma, por considerar lo siguiente:

1. En la presente demanda ordinaria laboral, por parte del Tribunal Superior de Antioquia, se modificó la sentencia de primera instancia y dejó en firme específicamente la condenas a cargo de la organización que represento entorno al pago de los aportes a seguridad social de los periodos en los cuales existía diferencia.
2. Mediante escrito del pasado 24 de agosto de 2023, este suscrito procedió a aportar la constancia de cumplimiento de la condena impuesta, esto es, las constancias de los pagos realizados por los aportes deficitarios de los periodos que fueron condenados a realizar el pago a ASOMUTUALCO por parte del Tribunal Superior de Antioquia.

**Celular: 321 812 16 12
sierrayconsultores@gmail.com
sierrayconsultoresabogados.com
Carrera 43A N° 34 - 155 CC. Almacentro Torre Norte Oficina 505
Medellín - Antioquia**



Al revisarse las planillas de pago se advierte de manera clara que las sumas canceladas sumaron un total de **\$228.200**, por los aportes que se existía diferencia.

Lo antes dicho quiere decir que, la condena total impuesta a cargo de ASOMUTUALCO en su totalidad no superó siquiera un salario mínimo legal mensual vigente.

3. El artículo 366 del CGP aplicable por analogía en virtud del artículo 145 CPTySS al procedimiento laboral, dispone que para la liquidación de las agencias en derecho se deberá tener de presente lo siguiente:

Artículo 366. Liquidación. *Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.

2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.

(...)

4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

4. Que al revisarse los acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura que corresponde al 1887 de 2003 y ACUERDO No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016, establecen que para los procesos laborales de primera instancia se liquidan así:

Primera instancia. Hasta el veinticinco por ciento (25%) del valor de las pretensiones reconocidas en la sentencia. Si ésta, además, reconoce obligaciones de hacer, se incrementará hasta cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes por este concepto. En los casos en que únicamente se ordene o niegue el cumplimiento de obligaciones de hacer, hasta cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

5. La anterior situación conlleva a concluir que, acorde a la condena final impuesta a mi representada que ascendió a -\$228.200-, el valor que por agencias en derecho debió tasar este despacho era de **\$57.050**, que corresponde al 25% de las condnas impuestas.

Así las cosas, este suscrito se ve en la necesidad de presentar el presente recurso para que se modifique la liquidación de estas y en caso tal que no se acceda a la solicitud se conceda el recurso de apelación y se remita ante el superior para que resuelva el presente recurso.

Agradezco la atención.

Atentamente



JAIME STIVENSON ORREGO MARIN.

CC#1.128.393.300 Medellín.

TP#211.858 C. S. de la J

Celular: 321 812 16 12
sierrayconsultores@gmail.com
sierrayconsultoresabogados.com
Carrera 43A N° 34 - 155 CC. Almacentro Torre Norte Oficina 505
Medellín - Antioquia

